

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR OSCAR PEDROZA LÓPEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil once.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el trece de julio de dos mil once ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo el folio SSAI/00350311, Oscar Pedroza López solicitó la siguiente información:

*“1. Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año.*

*2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI.”*

II. En relación con la referida solicitud, el seis de julio de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 21/2011-J de la siguiente manera:

*“Al respecto, [...] la titular de la **Dirección General de Recursos Materiales** informó que no cuenta con los datos solicitados, en el mismo sentido se pronunció el titular de la **Dirección General de Seguridad** [...].*

Por su parte, el titular de la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**, manifestó la disponibilidad de la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al monto total del presupuesto asignado y ejercido en la partida presupuestaria correspondiente a Equipo de Administración para los ejercicios fiscales a partir de 2004, lo que informa en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales en la inteligencia de que en las anualidades 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011, se adquirió el tipo de bienes materia de la solicitud, así como que de 1995 a 2003 no cuentan con los datos requeridos.

En cuanto a la información solicitada en el punto 2, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales informó la disponibilidad de lo requerido de los años 2004 a 2011, así como que respecto de la misma debía considerarse de carácter reservada, tal como se determinó previamente por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Asimismo, respecto del punto 2 de la solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Seguridad, en el mismo sentido, se pronunció sobre su clasificación como información reservada.

[...] ante la solicitud de acceso presentada por Oscar Pedroza López, relativa al punto 1 consistente en: “Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año”, **se advierte que el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó que conforme a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, no dispone de la información específica tal como lo solicita el peticionario, pues el ejercicio del gasto se registra por partida presupuestaria (conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, en el presente caso, atinente a la partida presupuestal “Equipo de Administración”) y por Unidad Responsable; por lo que, por conducto de la Unidad de Enlace pone a disposición de la solicitante, el monto del ejercicio de los recursos para el rubro de Equipo de Administración en los años 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011, en concordancia con lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales pues en dichas anualidades se erogó gastos relativos a la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tomando en consideración que de 1995 a 2003, dado el tiempo transcurrido no se cuenta en los archivos de esta Dirección con los datos correspondientes.**

Así también, debe tenerse en cuenta que los montos informados corresponden al presupuesto total asignado y ejercido en la partida Equipos de Administración, en los años citados, así como que en ésta se encuentran presupuestados los gastos relativos a la totalidad de la

adquisición de cámaras de seguridad para los inmuebles de este Alto Tribunal.

[...]

*conviene tener en cuenta que en principio las tres áreas se encuentran, en cierto modo, relacionadas con el proceso presupuestal para la adquisición e instalación de las cámaras de seguridad en este Alto Tribunal, es decir, la Dirección General de Seguridad como área técnica, por lo mismo solicitante de las cámaras de seguridad que requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones, debe presupuestar el gasto estimado en su programa anual de trabajo, la Dirección General de Recursos Materiales resulta competente en el proceso de adquisición pues en el ámbito de sus atribuciones debe efectuar las acciones conducentes para contratar y suministrar y, en todo caso, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad concilia las sumas relativas para integrarlas en la partida correspondiente, en este caso “Equipo de Administración”, aunque ello no deriva en una obligación para esta Dirección de conservar y en su caso, archivar la información desglosada individualmente.*

*Por tanto, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, se estima conducente que los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Seguridad, se pronuncien en informe conjunto, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que reciban la notificación de la presente resolución, sobre el monto presupuestado, y en su caso ejercido, para la compra e instalación de cámaras de seguridad instaladas en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Sede, Alterno, Anexo y CENDI), de 1995 a la fecha, desglosado por año.*

*Ahora bien, en relación con la información requerida en el punto 2 de la solicitud de mérito: “2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI” la Dirección General de Recursos Materiales, por su parte, señala que si bien tiene disponible la información relativa de 2004 a 2011, considera que es de carácter reservada, tal como se determinó previamente por el Comité de Acceso y de Protección de Datos Personales, al resolver la Clasificación de Información 17/2011-A.*

*Por su parte, sobre este punto 2 de la solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Seguridad informó, que se trataba de información reservada, la que permanecería con tal carácter hasta que se extingan las causas que le dieron origen [...], es dable concluir que la información requerida “2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI” tal como lo informa el titular de la Dirección General de Seguridad, como el área que tiene encomendada, precisamente, salvaguardar la integridad de los recursos humanos, materiales, históricos e inmuebles de la Suprema*

*Corte de Justicia de la Nación y en tanto se trata del sistema de cámaras de seguridad de sus edificios, es de carácter reservada dado que la difusión, podría traer como consecuencia poner en riesgo la seguridad, incluso la vida, del personal que labora y asiste a este Alto Tribunal o, bien, vulnerar la seguridad de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En consecuencia, este Comité determina confirmar los informes de los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace a la naturaleza reservada de la información relativa al punto 2 de la solicitud de acceso.*

*[...]*

***Por tanto, se estima conveniente que los titulares de las Direcciones Generales de Seguridad y de Recursos Materiales como las áreas que se encargan del seguimiento e instalación del equipo de cámaras de seguridad que se encuentran en uso en los edificios de la Suprema Corte, por un lado, como de los contratos para su adquisición por el otro, precisen un plazo de reserva, señalando para tal efecto en un informe conjunto, en un plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, un periodo de tiempo razonable no mayor a 12 años dentro del cual podrían permanecer los motivos de reserva, con independencia de que ante diversa solicitud se pueda analizar su desclasificación con anterioridad a ese plazo, siempre que se hubiesen extinguido las mencionadas causas de seguridad del personal o protección o bien, en su caso, se modificara el sistema de seguridad de los edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

*Por otro lado, este Comité estima necesario señalar que del informe rendido por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, se desprenden precisamente los datos relativos a la información requerida por Oscar Pedroza López en el punto 2 de su solicitud, respecto de la que, tal como se advierte de lo anteriormente expuesto es información de carácter de reservada, que no puede ponerse a disposición.*

*[...]*

*Por tanto, se estima necesario que el titular de la Unidad de Enlace, una vez que reciba la notificación de la presente resolución a la brevedad, realice la devolución del informe rendido por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales con la finalidad de integrar el expediente respectivo, en tanto contiene información de naturaleza reservada.*

*[...]*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

***PRIMERO.*** *Se modifican los informes de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de*

*Seguridad, en lo relativo a la información requerida en el punto 1 de la solicitud presentada por Oscar Pedroza López.*

*SEGUNDO. Derivado del resolutivo anterior, se solicita informe conjunto a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y Seguridad, de conformidad con lo expuesto en la II consideración de la presente resolución.*

*TERCERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hace la información requerida en el punto 2.*

*CUARTO. Se declara información reservada la requerida en el punto 2 de la solicitud de acceso, con la precisión que en conjunto deberán llevar a cabo los titulares de las Dirección Generales de Seguridad y de Recursos Materiales, en términos de la parte final de la II consideración de la presente resolución...”*

III. Por oficio DGRM/08560/2011 de diecinueve de octubre de dos mil once, los titulares de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Seguridad, conjuntamente informaron:

*“...a fin de dar cumplimiento al resolutivo del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, [...]*

*Al respecto, los suscritos nos permitimos informar de manera conjunta que el plazo de reserva de la información solicitada por el C. Oscar Pedroza López, se determina por 12 años...”*

IV. Mediante oficio DGPC-10-2011-3886 de diecinueve de octubre de dos mil once, los titulares de las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y de Seguridad, conjuntamente informaron:

*“...a fin de dar cumplimiento al resolutivo del Comité [...] Al respecto, los suscritos nos permitimos presentar el siguiente informe conjunto:*

*I. Se llevó a cabo la coordinación entre las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales, y de Seguridad, para que conforme a sus respectivas atribuciones y tomando en consideración los antecedentes del asunto, se integrara la información solicitada a fin de evitar discrepancias en la misma.*

***II. Se pone a disposición la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) que consta de un cuadro que muestra el monto total del presupuesto asignado y ejercido para los ejercicios fiscales de 2004, 2008, 2009 y de enero a julio de 2011, destacando que los montos corresponden específicamente a la compra e instalación de cámaras de seguridad para los diversos inmuebles de este Alto Tribunal (Anexo 1); y para los años de 2005, 2006, 2007 y 2010 se informa que no hubo erogaciones por estos conceptos. Asimismo, se hace de conocimiento que de los años de 1995 a 2003 no se cuenta con información materia de la solicitud.***

*La información que se presenta ha sido validada por las tres Direcciones Generales, cada una en el ámbito de su competencia, es decir, Seguridad informó de las solicitudes o requerimientos para la adquisición de los equipos; Recursos Materiales proporcionó la información correspondiente a las compras realizadas de los bienes en cuestión dentro del período solicitado; y Presupuesto y Contabilidad, con base en la información proporcionada, identificó en el Sistema Integral Administrativo (SIA), los registros presupuestales de las erogaciones por concepto de adquisición e instalación de cámaras de seguridad, cuyas cifras son las que se muestran en el referido anexo 1.*

*III. La información del Anexo 1 no tiene el carácter de reserva o confidencial. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.*

*IV. Se adjunta una impresión del Anexo 1, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección [Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)...*

V. El veinticuatro de octubre del año en curso, mediante oficio DGCVS/UE/2705/2011, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. Como se observa en los antecedentes de esta resolución, Oscar Pedroza López solicitó en modalidad electrónica/vía sistema *“1. Monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, de 1995 a la fecha, desglosada por año” y “2. Número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI”*; ante ello, este Comité al resolver la Clasificación de Información 30/2011-A, respecto del punto 1, determinó modificar los informes de los titulares de las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Seguridad, requiriéndolos para que en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que se les notificara la resolución de dicha clasificación de información, se pronunciaran -conjuntamente- sobre el

monto presupuestado, y en su caso, ejercido, para la compra e instalación de cámaras de seguridad instaladas en los inmuebles de este Alto Tribunal (Sede, Alterno, Anexo y CENDI); por otra parte, respecto al punto 2 de la solicitud, en la referida resolución se confirmaron los informes de los titulares de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Seguridad, solicitándoles únicamente se precisara sobre el plazo de reserva de dicha información.

Así, por lo que respecta al punto 2 de la información solicitada consistente en el número y marca de cada una de las cámaras de seguridad instaladas en los edificios de este Alto Tribunal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV, 14 y 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL por motivos de seguridad, tanto del personal como de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha información fue declarada como reservada al resolver la presente clasificación de información; como se observa en el párrafo anterior, a los titulares de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Seguridad les fue solicitado precisar un plazo de reserva, respecto de lo que señalaron fuera de doce años; por lo tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en relación con el artículos 15, fracción III y 49 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se confirma el informe y el plazo en él señalado, teniéndose por

cumplido el requerimiento realizado en la resolución de la clasificación de información por lo que respecta a este punto.

Por otro lado, respecto del punto 1 de la información solicitada, a los titulares de las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales y de Seguridad se les requirió informaran en conjunto sobre el monto del presupuesto asignado y ejercido para la compra e instalación de cámaras de seguridad en los edificios de este Alto Tribunal, de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, desglosada por año; mediante informe relacionado en el antecedente (V) de esta resolución, señalaron, por un lado que de dos mil cinco a dos mil siete y dos mil diez no hubo erogaciones por dichos conceptos, y que se pone a disposición la información registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) consistente en un cuadro que contiene los montos específicos sobre la *compra e instalación de cámaras de seguridad para los inmuebles de este Alto Tribunal*, en el presupuesto asignado y ejercido para los ejercicios fiscales de dos mil cuatro, dos mil ocho, dos mil nueve y de enero a julio del año en curso, información que deberá ser puesta a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace -en la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información por ser la modalidad requerida-, considerando que dicha información se envió al correo electrónico de la Unidad de Enlace por las áreas requeridas, por lo tanto se confirma.

Por lo que hace a la información relativa a los años de mil novecientos noventa y cinco a dos mil tres, cabe destacar que los titulares de las tres direcciones generales efectivamente coordinaron y validaron la documentación en el ámbito de su competencia con el objeto de evitar discrepancias; y al respecto manifestaron que no se cuenta con el

dato como fue solicitado de estos años, es decir, no existe en las áreas bajo su resguardo.

En tal virtud, toda vez que son las áreas competentes en este Alto Tribunal para pronunciarse, en su caso, sobre la disponibilidad de la información requerida en este punto 1, tomando en consideración que se han agotado las medidas conducentes para ubicarla, así como que no se tiene la obligación de procesar la documentación con el fin de obtener el detalle del gasto requerido, se estima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 156 fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL debe confirmarse el correspondiente pronunciamiento relativo a la inexistencia de la información de los años mil novecientos noventa y cinco a dos mil tres al no contar con ella tal como se requiere; y de los años dos mil cinco a dos mil siete y dos mil diez dado que no se erogaron gastos relativos, sin necesidad de dictar mayores medidas para su localización ya que se tiene elementos suficientes para determinar que la misma no existe.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA

APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido en conjunto por las direcciones generales de Recursos Materiales y de Seguridad, respecto del punto 2 de la solicitud de origen.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe conjunto de las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Seguridad respecto del punto 1 de la solicitud de origen.

**TERCERO.** Se concede el acceso a la información relativa al presupuesto para la *“compra e instalación de cámaras de seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal”*, en los ejercicios fiscales de dos mil cuatro, dos mil ocho, dos mil nueve y de enero a julio del año en curso.

**CUARTO.** Se declara la inexistencia de la información relativa al presupuesto para la *“compra e instalación de cámaras de seguridad de los inmuebles de este Alto Tribunal”*, de los años de mil novecientos noventa y cinco al dos mil tres, dos mil cinco a dos mil siete y dos mil diez, por los motivos señalados en la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las direcciones generales de Recursos Materiales, Presupuesto y Contabilidad y de Seguridad de este Alto Tribunal, del solicitante y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su décima cuarta sesión pública ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil once, por mayoría de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, así como del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA.**